Newsletter 69

Marzo 2014

Boletín electrónico gratuito para los clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de la AEDAF

La propuesta de reforma fiscal del Comité de Expertos

Propuestas que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se propone mantener la estructura dual actual del impuesto, compuesto por una base general, gravada mediante una tarifa progresiva y una base del ahorro gravada a un tipo fijo. No obstante, se proponen algunas variaciones en cuanto a la composición de las bases. La base general estaría compuesta exclusivamente por los rendimientos del trabajo y de actividades económicas y en la base imponible del ahorro se incluirían los rendimientos del capital mobiliario, inmobiliario, la totalidad de las ganancias y pérdidas patrimoniales –sin distinción de ganancias a largo y corto plazo- y las imputaciones de rentas inmobiliarias.

En el capítulo de **rentas exentas**, se propone la supresión de algunas de las exenciones reguladas en la legislación vigente, entre ellas, la exención que ampara a las indemnizaciones por despido, la exención de 1.500 euros que afecta a los dividendos y participación en beneficios, la de las cantidades satisfechas por la empresa para seguros de enfermedad o la que afecta a la entrega de stock options.

El tratamiento de los **rendimientos irregulares** también debería sufrir modificaciones, a juicio de los expertos. En este sentido, debería minorarse el porcentaje de reducción, de un 40 a un 30 por ciento, que pasaría a aplicarse, únicamente, sobre los rendimientos sometidos a tributación progresiva. Es decir, sobre los rendimientos que se integran en la base imponible general del impuesto. Además, tratándose de rendimientos del trabajo, deberían aplicarse únicamente, cuando estos se perciban en forma de pago único, excluyéndose así la reducción sobre los percibidos de forma fraccionada.

También se propone sustituir la **reducción por obtención de Rendimientos del Trabajo**, actualmente cuantificada entre 2.652€ y 4.080€, por la deducción de una cantidad fija e igual para todos en concepto de gastos sin necesidad de justificación. Esta cuantía debería ser ligeramente inferior a la cuantía de la actual reducción.

De especial relevancia nos parecen las modificaciones propuestas en el ámbito de las **ganancias y pérdidas patrimoniales**. La primera de ellas, consiste en que la totalidad de estas ganancias y pérdidas patrimoniales pasan a tributar en la base imponible del ahorro, desapareciendo, por tanto, el diferente tratamiento que reciben actualmente según se trate de variaciones patrimoniales generadas en más o menos de un año. Por otro lado, para el cálculo de la ganancia patrimonial sujeta al impuesto, se propone suprimir los coeficientes de actualización de los valores de adquisición, así como los coeficientes de abatimiento.

Además, se propone mantener el tratamiento fiscal favorable que históricamente han tenido los **planes y fondos de pensiones**. Adicionalmente, los expertos apuestan por extender este tratamiento a otros productos de previsión social afines, como podrían ser las "cuentas de ahorro especiales", siempre que se cumpliesen los requisitos de indisponibilidad y asignación.

Importantes modificaciones se han propuesto también en relación con la determinación de los **rendimientos de actividades económicas**. Aconsejan los expertos suprimir el régimen de módulos, por entender que la existencia del mismo facilita los nichos de fraude. Asimismo, debería suprimirse la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material y la reducción por creación o mantenimiento de empleo.

El tratamiento fiscal de los **mínimos personales y familiares** también requiere ser revisado, por lo que se debería proceder a una actualización de las cuantías actualmente vigentes, sobre todo en lo referente al mínimo familiar aplicable por hijos menores de 3 años en aquellos supuestos en los que los dos progenitores trabajan fuera de casa. Adicionalmente, debería implantarse un sistema que permitiese revisar o actualizar dichas cuantías, como máximo, cada cuatro años.

En el ámbito de las deducciones aplicables, quizá una de las propuestas que mayores críticas ha recibido sea la de la supresión con carácter retroactivo de la **deducción por adquisición de vivienda habitual**, que actualmente persiste para viviendas adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2012.

Y por ultimo hacemos referencia, en lo que a este impuesto concierne, en la tan esperada y anunciada **bajada de tipos.** La propuesta del Comité de expertos se basa en el mantenimiento de una escala progresiva, aplicable a la base general, aunque reduciendo los tramos, de los 7 tramos actuales a 4. Esto debe de acompañarse con una reducción de los tipos, **no debiendo superar el tipo máximo, incluido el autonómico, el 50%.** La base del ahorro se gravaría a tipo fijo, que debería coincidir con el tipo nominal mínimo de la base general.

Propuestas que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Siguiendo la tendencia mayoritaria de los países de la Unión Europea, la propuesta de la comisión de expertos respecto al Impuesto sobre el Patrimonio es la de su supresión total. Esta medida se justifica considerando que se trata de un impuesto que grava las manifestaciones del ahorro y tiende a desincentivarlo.

Sin embargo, aunque podríamos decir lo mismo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no se propone su desaparición, aunque si una disminución sustancial de su tributación.

Explican los expertos la continuidad de este impuesto bajo la premisa de que la herencia aporta un incremento de patrimonio al contribuyente que no ha sido ganado con su propio esfuerzo, pero reconocen que una tributación excesiva sobre el mismo produce un efecto desincentivador del esfuerzo y de la búsqueda del éxito.

Por ello, y con ánimo también de simplificar el impuesto, se apuesta por un modelo con tipos infinitamente más bajos que los actuales, lo que comporta la eliminación de algunas de las reducciones, deducciones y bonificaciones que actualmente se aplican.

En concreto, se propone **eliminar la reducción por parentesco**, por cantidades percibidas por contratos de seguro de vida y la reducción por adquisición de vivienda habitual. Aunque esta última se conservaría únicamente en el caso del cónyuge supérstite.

Lógicamente, y dado el tratamiento fiscal ventajoso que reciben las personas con discapacidad en la mayoría de los impuestos, las reducciones a la base imponible en supuestos de donaciones se conservan para este colectivo, proponiéndose su eliminación total en los demás casos.

En lo que afecta a la **transmisión de empresa familiar**, aunque muchos han sido los rumores sobre la desaparición de los beneficios fiscales a la misma, finalmente no se ha propuesto su supresión, aunque **se endurecen las condiciones en las que los mismos podrán ser aplicados**. En primer lugar, se modifica el **concepto de empresa familiar a efectos de la reducción, exigiéndose que más del 50% de la propiedad de la misma esté en manos de familiares de primer y segundo grado.**

Hay que recordar que actualmente se exige para la aplicación de la reducción a la transmisión de participaciones, que las mismas estén exentas en el IP, para lo que se exige un porcentaje del 5% si la propiedad se ostenta a título individual o, del 20% si se ostenta de forma conjunta con un grupo familiar. En segundo lugar, se **propone minorar la reducción, la cual oscilará entre un 50% y un 70%**, frente al 95% aplicable actualmente.

En este nuevo modelo de impuesto, se establecería un **mínimo exento** de tributación aplicable en todo el territorio común, que debería fijarse entre **20.000 y 25.000 euros**.

Y por último y quizás la modificación más importante sea la **bajada de tipos**. Se propone establecer tres tramos en los que los tipos serán más bajos cuanto más cercano sea el grado de parentesco. Así, tratándose de cónyuge, ascendientes y descendientes el línea directa, se tributaria entre un **4 y un 5%.** Al segundo grupo, parientes colaterales de segundo y tercer grado y afines hasta el tercer grado, el tipo aplicable estaría entre el **7 y el 8%.** En el resto de los casos, se aplicaría un tipo del **10 u 11%.**

Propuestas que afectan al Impuesto sobre Sociedades

La reforma del Impuesto sobre Sociedades se basa, al igual que en la del IRPF, en **una rebaja significativa de los tipos impositivos**, con la finalidad de lograr un acercamiento a los tipos efectivos actuales del Impuesto. Para ello, esta medida debería acompañarse necesariamente de la eliminación de algunas de las deducciones existentes.

Así, **el tipo actual del 30% debería rebajarse hasta el 20%,** aunque no se aconseja la adopción de esta medida de forma inmediata, sino hacerlo paulatinamente, situando previamente la tributación en torno al 25%.

Esta rebaja de tipos implica la **desaparición del régimen especial de Empresas de Reducida Dimensión**, que se ha convertido en la actualidad en un régimen generalizado en su aplicación, y supone un freno al crecimiento de las empresas.

En lo referente a la reciente limitación de la **deducibilidad de los gastos financieros**, la comisión propone la deducibilidad sin limitación de los gastos financieros netos que no superen un millón de euros. Superando dicho límite, se considerarían no deducibles los correspondientes al exceso de endeudamiento de la entidad respecto del porcentaje sobre los activos que se establezca en la norma.

Los coeficientes de amortización deberían modificarse en profundidad de forma que se adaptasen a la vida útil de los activos sobre los que se aplican. Además, se propone también la **eliminación del régimen de libertad de amortización, la amortización acelerada y reducir con carácter permanente la amortización del fondo de comercio y del inmovilizado intangible de vida útil indefinida,** situándola en un porcentaje no superior al 2,5%,

La **deducción por doble imposición interna** debería sustituirse por una exención, aplicable únicamente a partir de un porcentaje de participación del 5%.

Además de lo anterior, se propone la **supresión de otras deducciones, como la deducción por I+D+I, la de inversión de beneficios, la de inversión en producciones cinematográficas, la deducción por inversiones medioambientales, la de reinversión de beneficios extraordinarios y la deducción por creación de empleo**. Aunque esta última se conserva para el supuesto de creación de empleo para trabajadores discapacitados.

En cuanto al **régimen fiscal aplicable a las entidades sin fines lucrativos**, cuyas actividades no exentas tributan actualmente al 10%, se propone incrementar la tributación de las mismas hasta el 20%, igualándola así al tipo general del impuesto.

Propuestas que afectan al Impuesto sobre el Valor añadido

La Comisión de expertos, en su Informe sobre la Reforma Fiscal, presenta una serie de propuestas relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido que pivotan principalmente alrededor de dos aspectos importantes del impuesto: las exenciones y los tipos de gravamen.

Con respecto a **las exenciones**, la Comisión reconoce el poco margen del que dispone el Gobierno Español debido a la armonización del impuesto, pero, a pesar de ello, anima al Estado español a solicitar a la UE la modificación de alguna de ellas, como es el caso de las exenciones referidas a los servicios públicos postales y a la entrega de sellos de Correos.

Es destacable la propuesta relativa al **arrendamiento de viviendas y su exención** permitiendo su exención con independencia de que el arrendatario sea un particular o una sociedad mercantil (v.gr. sociedad que alquila una vivienda para sus empleados).

En cuanto a los **tipos impositivos**, la Comisión propone una revisión de los bienes sujetos al tipo reducido del 10%, estableciendo **la tributación al tipo general, del 21%, de todos los bienes que actualmente se acogen al tipo reducido con tres salvedades: la vivienda, los servicios turísticos y los servicios de transporte**.

Otras propuestas de distinta índole a destacar, entre otras, son la solicitud de acomodar los requisitos exigidos en el IVA con los previstos en el Impuesto sobre Sociedades con respecto a los **créditos incobrables**, la apuesta por la no tributación, en concepto de ITP, de las entregas de inmuebles en el caso de **transmisión total del patrimonio empresarial**.

Por último y en aras de la lucha contra el fraude, la Comisión Lagares **propone la supresión del Régimen Simplificado, conocido como el régimen de módulos, y del régimen especial de Recargo de equivalencia**.

Noticiario

UN IRPF NATALISTA
Cinco Días (07/02/2014). Los informes de la OCDE que están analizando la comisión de expertos para la reforma fiscal y el Ministerio de Hacienda reflejan que España es uno de los países europeos que menos beneficios y reducciones tributarias establece por tener hijos. En un contexto de baja natalidad y progresivo envejecimiento de la población, el Ministerio de Hacienda planea que la reforma fiscal incluya una batería de medidas para las familias con hijos.

LA REFORMA FISCAL QUE PIDEN LOS ASESORES
El Economista & Iuris Lex (14/02/2014). La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su propuesta de reforma tributaria, antes de que concluya el mes d febrero, con la intención de abogar por un sistema tributario más simple, menos complicado, que sea fácilmente entendible para el contribuyente y que libere a éste de innecesarias y excesivos costes administrativos y de cumplimiento.

HACIENDA INCENTIVARÁ LOS SEGUROS DE VIDA Y LOS PLANES DE PENSIONES
Cinco Días (19/02/3014).La reforma fiscal que ultima el Ministerio de Hacienda incentivará el ahorro en productos como los seguros de vida y los planes de pensiones, destinados al medio y largo plazo. El objetivo del departamento que dirige Cristóbal Montoro es el de elevar las deducciones que actualmente disfrutan estos vehículos de inversión para incrementar la propensión al ahorro de los españoles.

Notas de actualidad fiscal

El TJUE declara el "Céntimo Sanitario" (Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos) contrario al Derecho Comunitario.

Así lo declara una sentencia de 27 de febrero de 2014, al considerar que este impuesto es contrario a la Directiva de Impuestos Especiales, al no perseguir una finalidad específica sino puramente presupuestaria o recaudatoria. Esto porque lo recaudado con este impuesto no se destina a reducir los costes sociales y ambientales ligados al consumo de hidrocarburos, sino a financiar la sanidad. Además, deniega el Tribunal la limitación en el tiempo de los efectos de la sentencia entendiendo que ni la Generalitat de Cataluña ni el Estado Español han actuado de buena fe. Esto conlleva la posibilidad de solicitar devolución de ingresos indebidos por los ejercicios no prescritos.
(STJUE de 27 de febrero de 2014, asunto C-82/12)

La retribución satisfecha al administrador por el ejercicio de funciones de dirección o gerencia en la sociedad no son gasto deducible en el IS si el cargo de administrador es gratuito.

El TEAC en una reciente solución de 6 de febrero de 2014, declara no deducible en el Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones satisfechas al administrador de una sociedad que a su vez ejercía las funciones de dirección o gerencia del restaurante. Haciéndose eco de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, considera este Tribunal Administrativo, que al prever los estatutos que el cargo de administrador era gratuito y no ejercerse funciones de gerencia o dirección distintas de las implícitas en el cargo de administrador, las retribuciones satisfechas por dicho concepto no son gasto deducible en el IS.
(RTEAC de 6 de febrero de 2014)

Los premios concedidos por una marca de bebidas a los participantes en sus acciones promocionales tributan como ganancia patrimonial sujeta a gravamen en el IRPF de los premiados.

En el supuesto en que una entidad realiza acciones promocionales de sus productos (bebidas) consistentes en concursos y promociones en las que se entregan como premios a sus participantes tarjetas regalo de un determinado establecimiento comercial, tabletas para navegar por Internet, viajes, etc., dichos premios darán lugar a una ganancia patrimonial en especie que tributa en la renta de la persona que obtiene el premio. Por otro lado, la entidad que concede dichos premios no está obligada a practicar ingreso a cuenta cuando la base sobre la que se practica (valor de mercado del premio) no supera 300 euros.
(DGT, V0167-14, de 27 de enero de 2014)

El IVA soportado en las atenciones a clientes podría ser deducible si se demuestra la deducibilidad del gasto.

Recientemente, la Audiencia Nacional, fallando a favor del contribuyente, ha establecido que la deducción del IVA soportado por la adquisición de bienes o servicios destinados a atenciones a clientes no está directamente prohibida sino que, por el contrario, debe darse la oportunidad al sujeto pasivo de demostrar la oportunidad del gasto.
(SAN de 23 de diciembre de 2013)

La compraventa de oro a particulares no es una operación sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Así lo han determinado recientemente tanto el Tribunal económico-administrativo de Andalucía como el Tribunal Superior de Justicia de la misma Comunidad, entendiendo que las operaciones que hace un empresario para transformar el producto forman parte del tráfico mercantil y en el caso del oro, plata, platino y joyería se hallan al margen del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
(RTEARA de 13 de septiembre de 2013 y STSJ de Andalucía de 20 de noviembre de 2013)

No tienen obligación de presentar el modelo 720 los contribuyentes acogidos al régimen especial de trabajadores desplazados.

La DGT determina que las personas acogidas a este régimen especial no están obligadas a presentar la declaración sobre los bienes y derechos situados en el extranjero, debido a que estas personas no están obligadas a tributar en el IRPF por la integridad de su renta. Sin embargo, no ocurre lo mismo con los restantes miembros de la unidad familiar, quedando obligados a presentar dicha declaración su cónyuge e hijos, si tuvieran la condición de residentes en España.
(DGT, V0092/2014, de 16 de enero de 2014)

Resulta de aplicación el tipo reducido del 20% en el IS por mantenimiento o creación de empleo, a una entidad cuyos trabajadores tienen una jornada laboral de 10 horas semanales.

La DGT determina en esta consulta que a efectos de determinar la plantilla media de la entidad –y por tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del tipo reducido-, los trabajadores de dicha entidad computan al 100%, dado que la jornada laboral que desarrollan y para la que han sido contratados es de 10 horas semanales, dado que esta es la jornada laboral que trabaja la sociedad (en este caso un centro médico).
(DGT V3570/2013, de 11 de diciembre de 2013)

ARBEX CONSULTORES, SA
Pº de la Castellana, 161
28046 MADRID
Tel: 91 571 13 38
Fax: 91 570 63 48
http://www.arbexconsultores.es - arbexcon@arbexconsultores.es

Miembro de: AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).